



## EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**VISTO:** El **EXPEDIENTE N° 41293-2024** de fecha 29 de noviembre de 2024, presentado por la empresa **CLUB DEL ENIGMA PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20611308567, debidamente representado por LUBIA VALERIA HUAYANCA ORE, identificada con DNI N° 46719572; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, desarrollar el giro de **FERIA Y ESPECTÁCULO DE CARÁCTER RECREATIVO (CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL)**, en el inmueble ubicado en **JR. UCCELLO N° 220 MZ. B-2B, LT. 8, 9, 10, URB. SAN BORJA, I ETAPA / 9NO SECTOR – SAN BORJA.**

### CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para desarrollar el giro de **FERIA Y ESPECTÁCULO DE CARÁCTER RECREATIVO (CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL)**, en el inmueble ubicado en **JR. UCCELLO N° 220 MZ. B-2B, LT. 8, 9, 10, URB. SAN BORJA, I ETAPA / 9NO SECTOR – SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MEDIO**, según la Matriz de Riesgo, con un área declarada 420.00 m<sup>2</sup>.

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento. Concordante con el inciso a) del artículo 23° del citado cuerpo normativo, establece: el/la inspector verifica las condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a y, de estar todo conforme, procede a entregarle copia del informe de ITSE a la finalización de la diligencia.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 04 de diciembre de 2024, el inspector técnico de seguridad en edificaciones, el **Arq. Arturo Soto Lapa con Registro RITSE N° 1338**; informan que suspendieron la diligencia de inspección, por ausencia del administrado o de la persona a quien designe, reprogramando la diligencia de inspección ITSE.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 11 de diciembre de 2024, el inspector técnico de seguridad en edificaciones; manifiesta que no ha realizado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, porque no se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, al no encontrarse implementado el establecimiento objeto de inspección para el tipo de actividad a desarrollar: Conforme a lo manifestado por los solicitantes, los ambientes localizados en el segundo piso y mezanine serán utilizados como Salas temáticas; sin embargo, salvo un ambiente, NO se ha implementado en lo que respecta a equipamiento, mobiliario y puertas. Asimismo, FALTA implementar la Sala de control ubicada en el 2do piso y Oficina en el nivel de mezanine. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

Que, de lo precedente se indica que el inspector técnico procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, **"Para la realización de la diligencia de ITSE, el Establecimiento Objeto de Inspección debe encontrarse implementado para el tipo de actividad a desarrollar, debiendo cumplir con las siguientes condiciones básicas: ...d) Tener los**



***equipos o artefactos debidamente instalados o ubicados, respectivamente, en los lugares de uso habitual o permanente."***

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el inciso c) del Artículo 23.- Diligencia de ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y emisión del informe, ***"Si el Establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el/la Inspector/a deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria."***

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la empresa **CLUB DEL ENIGMA PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20611308567, debidamente representado por LUBIA VALERIA HUAYANCA ORE, identificada con DNI N° 46719572; para desarrollar el giro de **FERIA Y ESPECTÁCULO DE CARÁCTER RECREATIVO (CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL)**, en el inmueble ubicado en **JR. UCCELLO N° 220 MZ. B-2B, LT. 8, 9, 10, URB. SAN BORJA, I ETAPA / 9NO SECTOR – SAN BORJA**; por lo que, en merito del Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 11 de diciembre de 2024 y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente

**EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA**  
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES